



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 422 -2023-GRA/GR

Ayacucho, 22 JUN. 2023

#### VISTO:

El Informe Técnico N°002-2023-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP, Opinión Legal N°004-2023-GRA/GG-ORAJ, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 334-2022-GRA/GR y 389-2022-GRA/GR, contenidos en trece (13) folios, sobre incorporación bajo los alcances de la escala única de jornales para el personal obrero con cargo a proyectos de inversión pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, asimismo en su artículo 21° literal a) prescribe como atribuciones del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional Ayacucho;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°334-2022-GRA/GR de fecha 11 de julio del 2022, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°389-2022-GRA/GR de fecha 16 de agosto del 2022, se ha dispuesto aprobar, la Nueva Escala Única de Pago de Jornales, para el personal obrero adscrito a las intervenciones y/o mantenimientos ejecutados en el "SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CACHI – CLASE B";

Que, a través del Informe N°002-2023-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP de fecha 28 de marzo del 2023, la especialista administrativa de la Oficina de Recursos Humanos propone la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°334-2022-GRA/GR, a fin que la escala de jornales aprobada sea extensivo al personal obrero con cargo a proyectos de inversión pública, por la modalidad de administración directa y/o encargos, bajo el régimen común de la actividad privada, al ser aplicado en todo el ámbito geográfico jurisdiccional del Gobierno Regional Ayacucho; precisando que la aprobación y aplicación de la nueva escala propuesta, tendrá incidencia únicamente para el pago de jornales en los proyectos de inversión pública que no cumplen los requisitos establecidos como criterios vinculantes previstos en el VI Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral y Previsional (Año 2016). Agregando que, el ámbito de aplicación será obligatoria en los proyectos de inversión pública que califiquen al régimen laboral de la actividad privada;

Que, con Opinión Legal N°004-2023-GRA/GG-ORAJ de fecha 19 de abril del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda la modificatoria del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°334-2022-GRA/GR de fecha 11 de



julio del 2022, en los extremos referidos al ámbito de aplicación de la escala única de jornales, la misma que deberá extenderse a la totalidad del personal obrero que labora en los proyectos de inversión pública, por la modalidad de administración directa y/o encargos, bajo el régimen común de la actividad privada, a ser aplicado en todo el ámbito geográfico jurisdiccional del Gobierno Regional Ayacucho;

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio número 111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) del año 1958, y su correspondiente recomendación, protege a todos los trabajadores ante la discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social y otros criterios que puedan ser especificados por el Estado ratificante, la protección establecida en el Convenio núm. 111 se aplica a todos los aspectos del empleo y la ocupación, tanto públicos como privados, y abarca entre otras: i) la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, ii) el acceso a la seguridad social, las prestaciones y los beneficios de bienestar relacionados con el empleo; y iii) otras condiciones de trabajo como la seguridad y la salud en el trabajo, las horas laborables, los períodos de descanso y las vacaciones;

Que, el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, el cual establece específicamente la igualdad ante la ley, por el cual se hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, concordante con el artículo 26° inciso 1) el cual reconoce que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. Es evidente que el reconocimiento constitucional de dicho principio laboral constituye una manifestación del derecho a la igualdad en el ámbito de las relaciones laborales;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp.N°008-2005-PI/TC, ha señalado que el principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral, manifestando en su fundamento 23, que La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta, ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria. En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución;

Que, el artículo único de la Ley N°30889 – Ley que precisa el régimen laboral de los obreros en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de diciembre de 2018, precisa que “*los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057. Se rige por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competencia Laboral*”. De acuerdo con la mencionada Ley, ha quedado establecido que el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Municipales, es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, por tanto, existiendo una disposición legal expresa, corresponde su aplicación para efectos del reconocimiento y establecimiento de los derechos laborales a la totalidad del personal obrero adscritos a diversos proyectos de inversión pública que ejecuta el Gobierno Regional Ayacucho, y que no se enmarquen dentro de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°727;

Que, el artículo 56° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, estipula que “son contratos de obra de servicio: a) El contrato específico, b) El contrato intermitente, c) El contrato de temporada”. Asimismo, el artículo 63° de la citada norma,



precisa que los contratos para obra determinada son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de contratación”;

Que, artículo 4º numeral 4.2 del de la Ley N°31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, indica que *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;*



Que, el artículo 36º de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias vigentes, establece que la entidad para el cumplimiento normativo, disposiciones y procedimientos administrativos en general, se adecuan al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones de los Gobiernos Regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. Los órganos internos y desconcentrados emiten resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el reglamento respectivo;



Que, la misión institucional del Gobierno Regional Ayacucho, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, a través del otorgamiento de bienes y servicios a la población ayacuchana, los mismos que para su prestación, tiene como medio fundamental a los trabajadores involucrados en cumplir y ejecutar las finalidades de la entidad, para tal efecto se les debe garantizar las condiciones mínimas necesarias en un ámbito de igualdad y trato equitativo;



Que, por tales consideraciones, y la normativa citada precedentemente, en aplicación del principio de no discriminación en el ámbito laboral, deviene procedente extender la aplicación de la Nueva Escala Única de Pago de Jornales, a favor del personal obrero bajo el régimen laboral común de la actividad privada, adscrito a proyectos de inversión pública ejecutados por la modalidad de administración directa y/o encargos, dentro del ámbito territorial y competencial del Gobierno Regional Ayacucho;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N°30889 – Ley que precisa el Régimen Laboral de los obreros en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-96-TR, Ley N°30305 - Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política, sobre Denominación de Presidente Regional a Gobernador Regional; y del Vicepresidente Regional a Vice Gobernador Regional y la No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobierno Regionales y de los Alcaldes; y, Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°005-2023-JNE.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INCORPORAR**, dentro de los alcances de aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N°334-2022-GRA/GR, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N°389-2022-GRA/GR, que aprueba la Nueva Escala Única de Pago de Jornales, **AL PERSONAL OBRERO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL COMÚN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (Decreto Legislativo N°728), ADSCRITO A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGOS, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la ejecución de la planilla de pagos con la incorporación dispuesta en la presente resolución, siendo requisito indispensable que los costos del personal obrero, estén debidamente previstos en los expedientes técnicos de las intervenciones programadas, bajo entera responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, la implementación y cumplimiento de las acciones administrativas, en lo que concierne a la gestión de Recursos Humanos, en estricta observancia de la Constitución Política del Estado, las Leyes o normativa complementaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la transcripción de la presente resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR